

A LA SALA

Enrique Lillo Pérez, abogado (col. 15.861 ICA Madrid), en representación de COMISIONES OBRERAS DE INDUSTRIA (CCOO-INDUSTRIA); Pablo Urbanos Canorea, abogado (col. 82.844 ICA Madrid), en representación del SINDICATO INDEPENDIENTE DE LA ENERGÍA (SIE) y Héctor López de Castro Ruíz, abogado (col. 1.763 ICA Santiago), en representación de la CONFEDERACIÓN INTERSINDICAL GALEGA (CIG), según ya consta acreditado en el recurso, ante la Sala comparecen y dicen:

Que, en cumplimiento del trámite conferido mediante diligencia de ordenación de fecha 05/02/2020 y dentro del plazo legal de tres días, vienen a pronunciarse sobre la incorporación a las presentes actuaciones de los nuevos documentos presentados por los representantes procesales de ENDESA, S.A. y la FEDERACION DE INDUSTRIA, CONSTRUCCION Y AGRO DE LA UGT, formulando para ello las siguientes

ALEGACIONES

ÚNICA. Inadmisibilidad de los nuevos documentos presentados.

1. El artículo 233 LRJS establece, como regla general, la no admisión de nuevos documentos en trámite de recurso de suplicación o casación. Con carácter excepcional, son admisibles los documentos aportados en dicho trámite siempre que se trate de *«sentencia o resolución administrativa firmes o documentos decisivos para la resolución del recurso que –la parte– no hubiera podido aportar anteriormente al proceso por causas que no le fueran imputables, y en general cuando en todo caso pudiera darse lugar a posterior recurso de revisión por tal motivo o fuera necesario para evitar la vulneración de un derecho fundamental»*. Esta disposición es acorde con la doctrina seguida por esa Sala desde la STS –de Pleno– de 05/12/2007 (rec. 1928/2004), que posteriormente fue seguida por gran número de resoluciones.

2. La documentación presentada en el presente recurso por ENDESA y UGT consiste en el texto del *V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa* (todavía no inscrito en el registro ni publicado oficialmente), el acta de acuerdo de la

Comisión Negociadora de fecha 23/01/2020 y el laudo arbitral dictado el 21/01/2020 sobre materias en discrepancia. En el escrito de presentación se dice que se trata de documentos de fecha posterior a la interposición de los recursos de casación, manifestándose, a título meramente hipotético, que «*podieran ser decisivos y relevantes*» para la resolución de dichos recursos, si bien no se justifica en modo alguno tal afirmación ni tampoco la concurrencia de los requisitos para la excepcional admisión de nuevos documentos en trámite de recurso de casación.

3. Aplicando el citado artículo 233 LRJS y la doctrina anotada al caso que nos ocupa, entendemos que los documentos presentados han de ser rechazados y devueltos a la parte que los aportó, toda vez que no se ha acreditado que el nuevo convenio colectivo o el laudo arbitral que lo ha precedido sean decisivos para la resolución de los dos recursos de casación interpuestos por CCOO, por un lado, y por SIE y CIG, por otro, frente a la SAN de 26/03/2019 (autos 32/2019). Recordemos brevemente que el objeto del conflicto era la impugnación de una decisión empresarial, comunicada a la representación de los trabajadores en fecha 27/12/2018, consistente en dejar de reconocer a determinados colectivos de personal los beneficios sociales y económicos que históricamente venían disfrutando. En este sentido, la sentencia que recaiga en el recurso de casación habrá de confirmar o revocar la sentencia de instancia, resolviendo definitivamente el conflicto jurídico consistente en determinar si el final de la ultraactividad del IV Convenio marco de ENDESA fue o no causa válida para la decisión de revisar o extinguir unos beneficios que se encontraban reconocidos con carácter permanente y *ad personam* en otros instrumentos, como los Acuerdos de Reordenación Societaria (1999) y Garantías (2007 y 2013). En efecto, el análisis del objeto del recurso de casación exige determinar cuál es el origen normativo o la fuente de la que emanan los beneficios sociales suprimidos por la empresa y, obviamente, nada aporta a la determinación del origen normativo la suscripción, el 23/01/2020, de un nuevo convenio colectivo, máxime cuando -como esta parte sostiene- los beneficios sociales suprimidos no tienen su origen en el IV Convenio Colectivo Maco y, además, venían siendo disfrutados por personas a las que no les era de aplicación el IV Convenio Colectivo Marco, ni les será aplicable tampoco el V Convenio Colectivo Marco del Grupo Endesa. En este sentido, el laudo arbitral y el V Convenio colectivo que se aportan de contrario son elementos posteriores y extraños al debate jurídico que se plantea en los dos recursos interpuestos, de modo que resultan intrascendentes para su resolución y por ello no deben ser admitidos.

4. A mayor abundamiento, la forma en que ENDESA y UGT presentan los nuevos documentos causa indefensión a los sindicatos recurrentes en casación, que no han participado en el procedimiento arbitral que ha dado lugar al laudo de 21/01/2020. Así, se ha omitido la presentación del compromiso arbitral registrado ante el SIMA en fecha 04/12/2019 y del denominado «Acuerdo para sometimiento a arbitraje de equidad» (documento núm. 3 adjunto al acta de 27/11/2019), entre los cuales existen notables diferencias que nos hacen cuestionar la propia validez del acuerdo de sometimiento a arbitraje. Asimismo, entendemos que el laudo resultante y el propio convenio colectivo incurre en una regulación *ultra vires*, dado que el acuerdo inicial se refería a materias mucho más concretas y restringidas a las finalmente resueltas. Nos encontramos, en definitiva, ante acuerdos que no tienen carácter definitivo, pues no han sido todavía objeto de publicación oficial, ni vinculante, pues serán objeto de impugnación autónoma por parte de las representaciones que suscriben este escrito. Razones todas ellas que justifican asimismo su inadmisión en este trámite.

Por lo expuesto, formulan la siguiente

SÚPLICA

Que tenga por presentado este escrito y por formuladas las alegaciones anteriores, en orden a declarar la inadmisión de los nuevos documentos presentados en trámite de recurso de casación por los representantes procesales de ENDESA y UGT.

Firmado digitalmente en Madrid, a 11/02/2020.